



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 061-2022-MDCH/GM

Chilca, 21 de febrero del 2022

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA - HUANCAYO - JUNÍN

VISTO:

La Resolución de Multa N° 089-2022-GDU/MDCH, del 17 de enero del 2022; el Expediente N° 49911, del 28 de enero del 2022; el Informe Técnico N° 061-2022-MDCH/GDU/SGPUC/PLBP, del 14 de febrero del 2022 e Informe Legal N° 091-2022-MDCH/GAL, del 18 de febrero del 2022.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 20 del artículo 2° de la Constitución Política del Estado, establece que, los ciudadanos tienen derecho a formular peticiones individuales o colectivas, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad. La respuesta de la autoridad es un elemento fundamental que da sentido y solidez al derecho de petición. De manera concordante con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, donde en su numeral 117.1 del artículo 117°, determina que, cualquier administrativo, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, sobre Autonomía, indica que los gobiernos locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, además precisa, que la autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado donde se menciona que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, los procedimientos administrativos se rigen, entre otros, por los principios de legalidad y debido procedimiento administrativo, respectivamente, previstos en los numerales 1.1 y 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, N° 27444, mediante la cual, las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos, y que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados, a acceder al expediente, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra cuando corresponda, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable y a impugnar las decisiones que las afecten;

Que, con Resolución de Multa N° 089-2022-GDU/MDCH, del 17 de enero del 2022, se impone la infracción administrativa a la Sra. PRESENTACIÓN RIVADENEYRA GALLILDA, con domicilio en la Av. Jacinto Ibarra N° 485, por condicionar el desagüe pluvial a la vía pública;

Que, con Expediente N° 49911, del 28 de enero del 2022, la Sra. SANTOS GRACIELA MARTI RIVADENEIRA, identificada con D.N.I. N° 20090229 y domiciliada en la Av. Jacinto Ibarra N° 485, distrito de Chilca, provincia de Huancayo, en su calidad de hija de la fallecida Sra. PRESENTACIÓN RIVADENEIRA GALLILDA, interpone el recurso de apelación a la Resolución de Multa N° 089-2022-GDU/MDCH, del 22 de diciembre del 2021;

Que, con Informe Técnico N° 061-2022-MDCH/GDU/SGPUC/PLBP, del 14 de febrero del 2022, el Sr. PAVEL BONILLA POMA, Técnico de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Chilca, señala que, el artículo 24° del RASA, establece que, como periodo de subsanación el plazo de cinco (5) días hábiles a partir del día siguiente de la imposición de la notificación de infracción administrativa, con el objeto que el infractor proceda a regularizar la infracción cometida. Subsanada la infracción dentro de este periodo, la municipalidad no aplicará la sanción que resulte de la aplicación de la notificación mencionada y realizada la inspección in situ, se observa que retiraron el tubo que fue acondicionado para el desagüe pluvial hacia la vía pública;

Que, con Informe Legal N° 091-2022-MDCH/GAL, del 18 de febrero del 2022, el Abog. VILMER HUARCAYA MESCUA, Gerente de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Chilca, señala que, el artículo 218° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que, los recursos administrativos son





a) Recurso de Reconsideración y b) Recurso de Apelación. Complementariamente, el numeral 218.2, determina que, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, y revisado los actuados, se advierte que el recurso de apelación, fue formulado dentro del plazo establecido, por lo que corresponde resolver conforme a ley. De igual modo añade que, la Gerencia de Desarrollo Urbano en mérito a su función fiscalizadora, ha generado la Notificación de Infracción Administrativa N° 11782, del 22 de diciembre del 2021, por acondicionar el desagüe pluvial a la vía pública, con código de infracción GDU-1543, a nombre de la administrada PRESENTACIÓN RIVADENEYRA GALLILDA, infracción que ha generado la emisión de la Resolución de Multa N° 089-2022-GDU/MDCH, del 17 de enero del 2022. Se añade que, mediante Expediente N° 49911, del 28 de enero del 2022, la administrada, Sra. SANTOS GRACIELA MARTI RIVADENEIRA, en su calidad de hija de la fallecida Sra. PRESENTACIÓN RIVADENEYRA GALLILDA, interpone del recurso de apelación contra la Resolución de Multa N° 089-2022-GDU/MDCH, del 17 de enero del 2022, señalando que el día 22 de diciembre del 2021 (fecha de la infracción), pasado el mediodía, ha procedido a retirar la tubería de desagüe pluvial, cumpliendo con lo requerido en la notificación que generó la Municipalidad Distrital de Chilca. Realizada la consulta por ante la página web del Registro Nacional de Identidad y Estado Civil (RENIEC), se evidencia el detalle del Acta de Defunción N° 1006845715, donde aparece la persona de PRESENTACIÓN RIVADENEIRA GALLILDA, como FALLECIDO, acaecido el 05 de marzo del 1995; siendo ello así, corresponde invocar lo establecido en el artículo 59° del Reglamento de Aplicaciones de Sanciones Administrativas (RASA), de la Municipalidad Distrital de Chilca, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 199-2015-MDCH/CM, que precisa: "CAUSALES DE EXTINCIÓN", las sanciones se extinguen por (...), f) fallecimiento del infractor, concordantemente, al artículo 16° de la ordenanza aludida señala sobre la "INTRANSMISIBILIDAD DE LAS SANCIONES" que las sanciones administrativas que regula esta norma, son de carácter personalísimo y no son susceptibles de ser transmitidos a los herederos o legatarios del infractor, ni por acto o convenio celebrado por este último con terceras personas. Asimismo, señala que, la nulidad es la consecuencia de un vicio en los elementos constitutivos del acto administrativo. En el Derecho Administrativo, el administrado solo puede pedir la nulidad si es legitimado, es decir, solamente en los casos en que el acto afecte sus derechos subjetivos o intereses legítimos, siendo los dos tipos de nulidades: la nulidad absoluta y la nulidad relativa. En el primer caso, estamos en presencia de un vicio que conduce a una ineficacia intrínseca, inmediata e insubsanable; mientras que en el segundo caso, cuando nos encontramos ante un vicio que supone la ineficacia intrínseca y potencial, que se puede subsanar por el transcurso del tiempo o por la propia actividad de la administración. Teniendo esto en consideración, debemos señalar que la nulidad, es una típica facultad exorbitante de la administración pública, que implica que esta última, pueda declarar la nulidad de sus propios actos, siempre que los mismos incurran en las causales de nulidad señaladas en el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, por lo que recomienda declarar fundado el recurso de apelación formulado por la administrada Sra. SANTOS GRACIELA MARTI RIVADENEIRA contra la Resolución de Multa N° 089-2022-GDU/MDCH;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas y de acuerdo al artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, donde se menciona que: "... las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"; y en concordancia con la Resolución de Alcaldía N° 049-2021-MDCH/A, con la que se delega al Ing° HÉCTOR CASTRO PIMENTEL funciones conferidas por el Alcalde, es procedente la legalidad de la emisión de la presente resolución; y estando al uso de las facultades conferidas por el numeral 20) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el Recurso de Apelación presentado por la administrada, Sra. SANTOS GRACIELA MARTI RIVADENEIRA, identificada con D.N.I. N° 20090229, contra la Resolución de Multa N° 089-2022-GDU/MDCH, del 17 de enero del 2022, en consecuencia NULA en todos sus extremos el acto administrativo indicado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR agotada la vía administrativa, en perfecta coherencia al artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Gerencia de Desarrollo Urbano, con los considerandos expuestos en la presente resolución, emita un nuevo acto administrativo conforme al ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a secretaría de Gerencia Municipal, la notificación de la presente resolución a la administrada, Sra. SANTOS GRACIELA MARTI RIVADENEIRA, Gerencia de Desarrollo Urbano y demás unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Chilca que por la naturaleza de sus funciones, tengan injerencia en la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Municipalidad Distrital de Chilca

Ing. Héctor Castro Pimentel
GERENTE MUNICIPAL

